

Rad. 2020-00136-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 9 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial de la demandante envió el mensaje electrónico con copia a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y porvenir@en-contacto.co.
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte

MARIA VICTORIA BADILLO GARCIA, presentó por intermedio de apoderada judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA, o por quien haga sus veces, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que no se cumple con el requisito exigido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

- × No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado citada como demandada, esto es de PORVENIR S.A.

Ante la imposibilidad de allegarlo, deberá obrar conforme lo señalado en el párrafo del artículo citado.

De otro lado, encontramos que el escrito de demanda no cumple con las exigencias que ahora introdujo el Art. 6° del DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Si bien el vocero judicial de la parte actora remitió el mensaje a la Oficina Judicial de la ciudad con copia a la cuenta de correo porvenir@en-contacto.co, no existe prueba que respalde que este es el canal virtual para notificaciones judiciales.

Recordemos que en el certificado de existencia y representación legal, las entidades registran los datos tanto de notificación comercial como judicial.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la

prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, identificado con la C.C 91.495.712 de Bucaramanga, y portador de la T.P 117.003 del C.S.J., para que actúe como vocero de la señora MARIA VICTORIA BADILLO GARCIA.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.



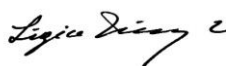
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA